

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

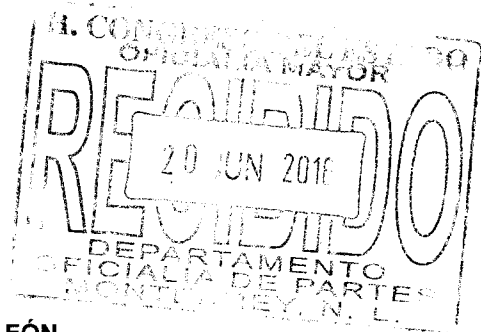
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EN RELACION A LOS PERMISOS OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Junio del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar iniciativa de reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Precisamente, el trabajo es un derecho humano fundamental, necesario para alcanzar una vida digna, por lo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a su plena y efectiva realización. Al mismo tiempo, el trabajo es una actividad útil de las personas que les permite producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales.

Resulta importante aclarar que el derecho al trabajo no se circunscribe solamente al trabajo a sueldo o a lo que se conoce como empleo, pues abarca todas las actividades humanas que le permiten a las personas ganarse la vida. Lo anterior significa que una concepción amplia del derecho al trabajo incluye el realizado tanto por los trabajadores



independientes o que desarrollan labores por cuenta propia, como el de los trabajadores que prestan sus servicios a un empleador bajo la modalidad de un contrato de trabajo; en consecuencia, el derecho al trabajo se puede ejercitar por cuenta propia o en relación de dependencia.

En cuanto al trabajo abordado como derecho humano, tradicionalmente se le ha entendido como el derecho a participar en las actividades de producción y prestación de servicios de la sociedad y el derecho a participar en los beneficios obtenidos mediante estas actividades conjuntas en una medida que garantice un nivel de vida adecuado.

En síntesis, el derecho al trabajo busca la participación en el mercado laboral de todas las personas que quieran trabajar, lo que supone la distribución del trabajo de una manera que permita la participación de todos en la economía, de acuerdo con el nivel de educación, la capacitación, el acceso a los recursos y las preferencias de la persona en cuanto al modo de ganarse la vida.

Además, según el principio enunciado en la Declaración de Viena de 1993, todos los derechos están interrelacionados, son universales, indivisibles e interdependientes. Desde esta perspectiva debe señalarse que el derecho al trabajo está ligado a otros derechos tanto sociales como civiles y políticos, y tiene una importancia fundamental para el ejercicio de otros derechos como la vida, la dignidad humana, la igualdad, la alimentación, la vivienda y la educación, entre otros. Por lo mismo, resulta evidente que el trabajo es un medio para alcanzar el desarrollo y satisfacer las necesidades básicas del ser humano.



Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere entre otros en su artículo 5 que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

En este sentido, es importante mencionar que con el paso del tiempo una de las actividades laborales más recurridas en los últimos días es la comercialización de bienes y servicios en los mercados rodantes, actividad completamente lícita que tiene como característica la venta de productos de la canasta básica así como servicios, con precios inferiores a los de los supermercados, ayudando con lo anterior un ahorro en la economía de las familias que visitan dichos mercados.

En esa tesitura, ante el incremento de dichos mercados y la falta de regulación de los mismos en fecha 2 de febrero de 1994 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**, teniendo como objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia, las Autoridades Municipales del Estado ejercerán para ordenar y regular el uso de las vías públicas en el abasto y comercialización de bienes y servicios en sus modalidades de: comercio ambulante, fijo, semifijo, popular, mercados rodantes y oferente itinerante.

Es importante mencionar, que en el ordenamiento jurídico antes descrito, se definen a los mercados rodantes, como toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana, y en segmentos prefijados de la vía o lugares públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías públicas, por un grupo de personas físicas **organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.**



Ahora bien, la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en su numeral 3 señala que es facultad de las Autoridades Municipales otorgar por conducto de la Administración Municipal los permisos para el uso de las vías públicas en las modalidades establecidas en la Ley, dentro de las que se encuentran los mercados rodantes; de dicho numeral llama la atención lo mencionando en la fracción IV misma que establece que dichos permisos se podrán otorgar a quienes, a juicio de la Autoridad, tengan como principal medio de vida el ejercicio del comercio.

En este mismo sentido, es también de llamar la atención lo establecido en el artículo 4 de la Ley en comento, el cual en su párrafo tercero textualmente aclara que: *los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los **mercados rodantes**, los cuales **podrán** otorgarse de manera colectiva*; Se refiere lo anterior, ya que del análisis del párrafo tercero se desprende que su redacción es ambigua al establecer la palabra **podrán**, ya que aún y cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos establecido en la Ley la autoridad no estará obligada a dar el permiso correspondiente, tomando a consideración la presente redacción, dejando en un estado de indefensión a muchos ciudadanos que se desarrollan en dicha actividad. Aclarando que en este mismo tenor se encuentra la fracción IV del artículo 3 de la referida Ley.

Hay que precisar, que toda norma jurídica debe de ser ineludiblemente clara, exhaustiva y concisa; clara en el sentido de que no debe de dejarse lugar a confusión; exhaustiva en el sentido de que no debe permitirse ninguna laguna jurídica en un universo de casos y soluciones y concisa en el sentido en que toda norma debe de ser redactada limitándose a la expresión cabal del concepto abordado, evitando todo elemento que se preste a diferentes interpretaciones; Por ello estimamos oportuno clarificar dicha redacción en aras de apoyar y darles certeza jurídica a todas las personas que se dedican a la venta



en los mercados rodantes, salvaguardando la única fuente de ingresos que tienen para solventar a su familia.

Por lo antes expuesto, es que nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 3 fracción IV y el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Corresponde a las Autoridades Municipales:

I a la III...

IV.- Otorgar, por conducto de la Administración Municipal, permisos para el uso de las vías públicas en las modalidades a que se refiere esta Ley, **a quienes hayan reunido los requisitos de acuerdo a la modalidad del permiso que solicitan.**

V...

ARTICULO 4o.- Las Autoridades Municipales deberán abstenerse de otorgar permisos para la instalación permanente de vendedores populares en sus modalidades de puestos fijos y semifijos. Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en este artículo será nulo de pleno derecho.

...

Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los mercados rodantes, los cuales **se otorgaran** de manera colectiva.

...



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Junio de 2016

[Signature]
JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO

[Signature]

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

[Signature]
OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

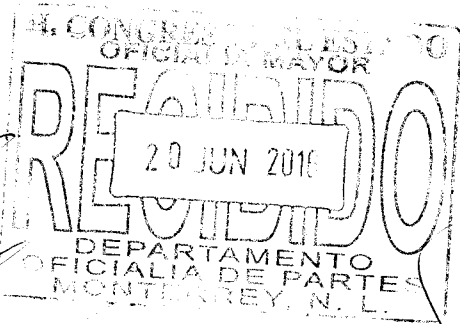
[Signature]
ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIPUTADO

[Signature]
ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO





JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIPUTADA

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADA

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIPUTADO

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIPUTADA

GLORIA CONCEPCION TREVIÑO SALAZAR

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

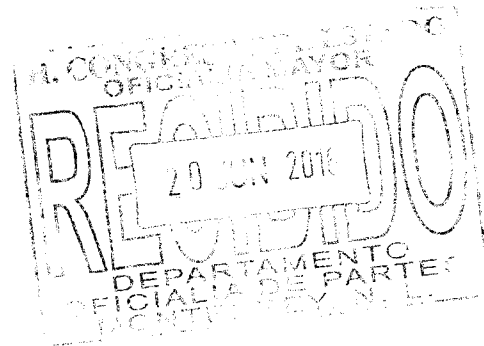
DIPUTADA



A large, fluid handwritten signature in black ink, which appears to read "Alicia Villalón".

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIPUTADA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

019593

2016 JUN 4 PM 5 02

Oficio Núm. O.M. 745/2016
Expediente Núm. 10,149/LXXIV

Daisy
H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
OFICIALÍA MAYOR

C. Dip. Marco Antonio González Valdez
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación al escrito presentado como Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, en relación a los permisos otorgados para el funcionamiento de los mercados rodantes, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 29 de junio de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo